

PROCESO: SUCESIÓN
SOLICITANTES: AMPARO DOMÍNGUEZ CASTRO
CAUSANTE: ANA MARÍA CASTRO DE DOMÍNGUEZ Y JOSÉ FRANCISCO DOMÍNGUEZ
RADICACIÓN: 76001400300520120022700
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS- SUCESIÓN
SENTENCIA



Sentencia No. 0077

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se procede a proferir sentencia aprobatoria de la partición de bienes de los causantes señores ANA MARÍA CASTRO DE DOMINGIEZ Y JOSÉ FRANCISCO DOMÍNGUEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante auto No. 2422 proferido el 14 de junio de 2012 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de los causantes señores ANA MARÍA CASTRO DE DOMINGIEZ Y JOSÉ FRANCISCO DOMÍNGUEZ (Q.E.P.D), quienes fallecieron el día 4 de noviembre de 1998 y 4 de febrero de 1985, respectivamente, ordenándose imprimir el trámite indicado en los artículos 490 del Código General del Proceso.

Al interior del proceso además de disponerse el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la causa mortuoria, reconociéndose como herederos a los señores: Consuelo Castro, Amparo Domínguez de Lenis -o Amparo Domínguez Castro- (qepd), Magnolia Castro, Gloria Castro de Carvajal, Judith Cajiao Castro, Raúl Castro, Fidel Castro, Rosa Myriam Castro (qepd) y Manuel Castro (qepd).

Ahora bien, como herederos de la señora Amparo Domínguez Castro (qepd), se reconocieron a los señores: Lida Adriana Lenis Domínguez, Álvaro Alexis Lenis Domínguez, Germán Lenis Domínguez, José John Lenis Domínguez y Carlos Alberto Lenis Domínguez.

Como herederos de la señora Rosa Myriam Castro, se reconocieron a los señores: Harry Ernesto Olivera Castro, Yuli Patricia Arteaga Castro y Milton Julián Castro.

Como heredera del señor Manuel Castro, se reconoció a la señora Alexandra Castro Hoyos.

PROCESO: SUCESIÓN
SOLICITANTES: AMPARO DOMÍNGUEZ CASTRO
CAUSANTE: ANA MARÍA CASTRO DE DOMÍNGUEZ Y JOSÉ FRANCISCO DOMÍNGUEZ
RADICACIÓN: 76001400300520120022700
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS- SUCESIÓN
SENTENCIA

2. Realizado el trámite de rigor, aprobados los inventarios y avalúos, a los cuales se les impartió su aprobación, se decretó la partición y se nombró la respectiva partidora.

3. Rendido el trabajo de partición, y después de ordenarse rehacer el mismo en ciertas oportunidades, se dio el trámite dispuesto en el artículo 509 del Estatuto Procesal.

III. CONSIDERACIONES

La sucesión según nuestro Código Civil, es un modo de adquirir el dominio por causa de muerte, tal como se encuentra reseñado en los artículos 1008 al 1083, en donde se enuncia que la sucesión es una forma de transferir el dominio de los bienes de una persona a otra y que está se apertura al momento de su muerte en el lugar de su último domicilio. En este orden de ideas las normas procesales establecen las reglas básicas a seguir en este tipo de eventos, y así lo ha regulado el legislador en la sección Tercera Título I Capítulo IV artículos 487 y s.s. del Código General del Proceso.

El numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso establece: “Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición”.

Ergo, frente a la adjudicación, ha de decirse que ésta consiste en los actos de entrega y titulación de los bienes individuales (partes o hijuelas) que recibe cada heredero, asignatario o legatario, a quienes se les atribuye la propiedad o los derechos personales de forma individual, ello de conformidad con lo reglado en el artículo 1394 del Código Civil. En tal sentido, la adjudicación es hecha en este caso por autoridad judicial. Vale decir que con la adjudicación termina la sucesión, se extingue el albaceazgo y los adjudicatarios dejan de ser herederos o legatarios, y la porción de bienes adjudicados a cada uno de ellos se fusiona en su propio patrimonio.

Lo anterior, en virtud de la forma de suceder directamente en el primer orden hereditario y las respectivas representaciones.

Por lo expuesto, este operador judicial encuentra ajustado a derecho dicho trabajo de partición¹, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por la partidora.

Como no se vislumbra la presencia de vicio de nulidad que deba sanearse o declararse, el Juzgado se pronunciará a continuación emitiendo decisión aprobatoria de la partición con las demás disposiciones de rigor.

IV. DECISIÓN:

¹ Véase PDF 51MemoTrabajoParticion201200227, contenido de 14 folios.

PROCESO: SUCESIÓN
SOLICITANTES: AMPARO DOMÍNGUEZ CASTRO
CAUSANTE: ANA MARÍA CASTRO DE DOMÍNGUEZ Y JOSÉ FRANCISCO DOMÍNGUEZ
RADICACIÓN: 76001400300520120022700
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS- SUCESIÓN
SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, administración justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

V. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por los causantes señores **ANA MARÍA CASTRO DE DOMINGIEZ Y JOSÉ FRANCISCO DOMÍNGUEZ**, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía No. 29.077.978 y No. 6050673, respectivamente teniendo como herederos a los señores: Consuelo Castro, identificada con cédula No. 31.854.474, Lida Adriana Lenis Domínguez, identificada con cédula No. 51.938.661, Álvaro Alexis Lenis Domínguez, identificado con cédula No. 79.127.570, Germán Lenis Domínguez, identificado con cédula No. 79.125.085, José John Lenis Domínguez identificado con cédula No. 79.123.887, Carlos Alberto Lenis Domínguez, identificado con cédula No. 79.117.315, Magnolia Castro, identificada con cédula No. 31.251.518, Gloria Castro de Carvajal, identificada con cédula No. 38.972.057, Raúl Castro, identificado con cédula No. 16.704 181, Fidel Castro, identificada con cédula No. 16.681.320, Judith Cajiao Castro, identificada con cédula No. 31.912.190, Harry Ernesto Olivera Castro, identificado con cédula No.1.143.990.335, Yuli Patricia Arteaga Castro, identificada con cédula No. 66.972.031, Milton Julián Castro, identificado con cédula No. 94.513.763 y Alexandra Castro Hoyos, identificada con cédula No. 31.979.709.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la partición y de este auto en el certificado de tradición del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-412082, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el proceso en una de las notarías de la ciudad de Santiago de Cali.

CUARTO: ENTREGAR el expediente de forma digital al apoderado judicial o al interesado, para que proceda a su protocolización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ
02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO DE HOY
19/MARZO/2024 SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
La secretaria

PROCESO: SUCESIÓN
SOLIICITANTES: AMPARO DOMÍNGUEZ CASTRO
CAUSANTE: ANA MARÍA CASTRO DE DOMÍNGUEZ Y JOSÉ FRANCISCO DOMÍNGUEZ
RADICACIÓN: 76001400300520120022700
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS- SUCESIÓN
SENTENCIA

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 004eb1e67637dac118715c864113ae7e030a320cf7d91a39106de515530f00e6
Documento generado en 18/03/2024 09:46:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: PAOLA ANDREA BETANCOURT LOZANO
ACREEDORES: BANCO COLPATRIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A.,
BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS
RAD: 760014003005-2019-01054-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, marzo 18 de 2024. A despacho del Señor Juez la presente diligencia, informándole que el Juzgado Sexto Civil Circuito de Cali, denegó el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del acreedor Fines S.A. frente al auto #2751 de octubre 23 de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 703

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Seria del caso fijar fecha para la audiencia de adjudicación, sin embargo, revisado el proyecto de adjudicación allegado por la liquidadora se observa que no se encuentra incluido el acreedor BANCOLOMBIA el cual fue relacionado en la relación de acreencias.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, mediante providencia de fecha marzo 05 de 2024, por medio del cual dispuso “*DECLARAR bien denegado el recurso de apelación por parte del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI*” interpuesto por el apoderado judicial del acreedor Finesa S.A., frente al auto 2751 de fecha octubre 23 de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la liquidadora a fin que presente nuevamente el trabajo de adjudicación, en relación con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(firmado electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado de hoy **MARZO 19 DE 2024** se notifica a las partes el auto anterior.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a76f725cee7914a53a6dba70705141415ed593af9979a610d58b1b0ce0742f**

Documento generado en 18/03/2024 09:11:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 8600343137
DEMANDADOS: MELQUISEDEC BENITEZ CHICA CC. 6059780
MARIA EFIGENIA TORRES CC. 20561380 DIANA BENITEZ TORRES CC. 66952876
RADICACIÓN: 76001400300520020044500
UBIC – 05. COMPARTIDA JUZGADO 05 19. PROCESOS NO DIGITALIZADOS CON ACTUACIONES
AUTO ACLARA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer. La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 712

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia secretarial que antecede, la parte interesada pone de presente al Juzgado que en cumplimiento al requerimiento realizado a través de auto No. 694 de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) procedió a realizar el pago de los derechos de levantamiento de medida cautelar, empero la Oficina de Instrumentos Públicos rechazó la solicitud dado que se omitió especificar las cédulas de los ejecutados a los que se pretende se cancele la medida sobre el bien inmueble.

Por lo meramente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero del auto No. 694 de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) el cual quedará así:

COMUNICAR nuevamente la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali para que de cumplimiento al oficio No. 1352 de fecha septiembre 13 de 2022, en el que se deja sin efecto el oficio No. 1753 de octubre 15 de 2002, mediante el cual se decretó el embargo y secuestro del establecimiento de los derechos de dominio y posesión que posee los señores MELQUISEDEC BENITEZ CHICA identificado con cedula de ciudadanía No. 6059780 MARIA EFIGENIA TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 20561380 DIANA BENITEZ TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 66952876, sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en la Carrera 27B No. 121-01 Urbanización Calimio Decepez de la ciudad de Cali, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-516969.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente providencia en conjunto con el auto No. 694 de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) al interesado amoraromy@gmail.com y a la entidad señalada a través de los correos electrónicos para que acaten la orden judicial, mediante las vías electrónicas citadas.

ofiregiscali@supernotariado.gov.co

documentosregistrocali@supernotariado.gov.co

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 8600343137
DEMANDADOS: MELQUISEDEC BENITEZ CHICA CC. 6059780
MARIA EFIGENIA TORRES CC. 20561380 DIANA BENITEZ TORRES CC. 66952876
RADICACIÓN: 76001400300520020044500
UBIC – 05. COMPARTIDA JUZGADO 05 19. PROCESOS NO DIGITALIZADOS CON ACTUACIONES
AUTO ACLARA

*“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.
Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la cancelación de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. **Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO DE HOY **19 DE MARZO DE 2024** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 8600343137
DEMANDADOS: MELQUISEDEC BENITEZ CHICA CC. 6059780
MARIA EFIGENIA TORRES CC. 20561380 DIANA BENITEZ TORRES CC. 66952876
RADICACIÓN: 76001400300520020044500
UBIC – 05. COMPARTIDA JUZGADO 05 19. PROCESOS NO DIGITALIZADOS CON ACTUACIONES
AUTO ACLARA

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e54c2aba10801a1769e6fe996dd0a8ac6be59681ed72df6cc6774538d91d0397

Documento generado en 18/03/2024 09:49:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA LOPEZ CC. 66.957.143
RADICACION: 76001400300520230084000
UBIC. 05.- PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **CLAUDIA PATRICIA LOPEZ CC. 66.957.143**, y en favor de **BANCO DE BOGOTA S. A. NIT. 860.002.964-4**, dentro del presente proceso ejecutivo

AGENCIAS EN DERECHO	\$17.208.000.00
TOTAL	\$17.208.000.00

Santiago de Cali, marzo 18 de 2024.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA LOPEZ CC. 66.957.143
RADICACION: 76001400300520230084000
UBIC. 05.- PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, marzo 18 de 2024.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.707

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar El EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea **CLAUDIA PATRICIA LOPEZ CC. 66.957.143.**, embargo y retención de los dineros que a cualquier título tenga a su nombre la demandada CLAUDIA PATRICIA LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 66.957.143 en la cuenta que tenga en el BANCO DE BOGOTA. Limitar la anterior medida en la suma de \$198.556.526,00.

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante Auto interlocutorio No. 613 de marzo 11 de 2024, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvasse depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título posea la demandada **CLAUDIA PATRICIA LOPEZ CC. 66.957.143.**

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022:

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA LOPEZ CC. 66.957.143
RADICACION: 76001400300520230084000
UBIC. 05.- PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO DE HOY 019 DE MARZO DE 2024 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 379743fe2c8e88a4e2e58826852e97cbe8583c99c47da1d49a7c9c11dad2fada
Documento generado en 18/03/2024 09:11:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPRENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI NIT. 890.303.208-5
DEMANDADO: MANUEL ALEJANDRO VALENCIA ACEVEDO CC. 1130618887
RADICACION: 76001400300520230095800
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO NIEGA SUSPENSIÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, marzo 18 de 2024. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANA MARIA RODRÍGUEZ ROJAS.

Auto No. 706

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede allegado por la parte actora donde se solicita de común acuerdo con su extremo procesal, la suspensión del presente por acuerdo de pago, por el término de doce (12) meses, el Despacho determina que la solicitud es procedente ya que cumple con los requisitos que establece el numeral 2º del Artículo 161 del C.G.P.

Siendo, así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGANSE por notificado al demandado MANUEL ALEJANDRO VALENCIA ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.618.887, DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO No.3111 de fecha 04 de diciembre de 2023, por CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con artículo 301 del CGP.-

SEGUNDO: SUSPENDER el proceso por el término de doce (12) meses, contados a partir de la notificación del presente proveído, de conformidad con el artículo 161 del C.G.P.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, Decretar el levantamiento del EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el señor demandado MANUEL ALEJANDRO VALENCIA ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.618.887, a cualquier título en cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, certificados de depósito a término fijo o indefinido, o por cualquier concepto financiero, en cada una de las siguientes entidades bancarias relacionadas a continuación: Banco Caja Social, Banco AV Villas Bancolombia, Bancoomeva, Banco Popular Banco GNB Sudameris, Banco Davivienda, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Itaú, Banco Falabella, Banco Pichincha Banco W SA, Banco BBVA. **COMUNIQUESE.**

Decretar el levantamiento del EMBARGO y SECUESTRO del vehículo automotor de marca Suzuki Swift Modelo 2020 de placas GSX824, de la Secretaria de Transito de Cali. **COMUNÍQUESE.**

En consecuencia, solicitamos cancelar dicho embargo el cual le fue comunicado mediante auto No.3111 de diciembre 04 de 2023, Previniéndole que de lo contrario incurrirá en DESACATO y se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 44 del código General del Proceso. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3º) *SANCIONAR CON MULTA HASTA POR DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) A SUS*

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPRENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI NIT. 890.303.208-5
DEMANDADO: MANUEL ALEJANDRO VALENCIA ACEVEDO CC. 1130618887
RADICACION: 76001400300520230095800
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO NIEGA SUSPENSIÓN

EMPLEADOS, A LOS DEMÁS EMPLEADOS PÚBLICOS Y A LOS PARTICULARES QUE SIN JUSTA CAUSA INCUMPLAN LAS ÓRDENES QUE LES IMPARTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O DEMOREN SU EJECUCIÓN.”.

Remítase la presente providencia a la reseñada entidad para que acate la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la cancelación de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. **Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**
CUARTO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
Juez
03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO DE HOY 018 DE MARZO DE 2024, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS
Secretario.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819f7044acdc21f3d05c80591dbb6ac6392aa25fd39b2e77e783d82b11375ab6**

Documento generado en 18/03/2024 09:11:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: SUCESIÓN
SOLICITANTES: AMPARO DOMÍNGUEZ CASTRO
CAUSANTE: ANA MARÍA CASTRO DE DOMÍNGUEZ Y JOSÉ FRANCISCO DOMÍNGUEZ
RADICACIÓN: 76001400300520120022700
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS- SUCESIÓN
SENTENCIA



Sentencia No. 0077

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se procede a proferir sentencia aprobatoria de la partición de bienes de los causantes señores ANA MARÍA CASTRO DE DOMINGIEZ Y JOSÉ FRANCISCO DOMÍNGUEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante auto No. 2422 proferido el 14 de junio de 2012 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de los causantes señores ANA MARÍA CASTRO DE DOMINGIEZ Y JOSÉ FRANCISCO DOMÍNGUEZ (Q.E.P.D), quienes fallecieron el día 4 de noviembre de 1998 y 4 de febrero de 1985, respectivamente, ordenándose imprimir el trámite indicado en los artículos 490 del Código General del Proceso.

Al interior del proceso además de disponerse el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la causa mortuoria, reconociéndose como herederos a los señores: Consuelo Castro, Amparo Domínguez de Lenis -o Amparo Domínguez Castro- (qepd), Magnolia Castro, Gloria Castro de Carvajal, Judith Cajiao Castro, Raúl Castro, Fidel Castro, Rosa Myriam Castro (qepd) y Manuel Castro (qepd).

Ahora bien, como herederos de la señora Amparo Domínguez Castro (qepd), se reconocieron a los señores: Lida Adriana Lenis Domínguez, Álvaro Alexis Lenis Domínguez, Germán Lenis Domínguez, José John Lenis Domínguez y Carlos Alberto Lenis Domínguez.

Como herederos de la señora Rosa Myriam Castro, se reconocieron a los señores: Harry Ernesto Olivera Castro, Yuli Patricia Arteaga Castro y Milton Julián Castro.

Como heredera del señor Manuel Castro, se reconoció a la señora Alexandra Castro Hoyos.

PROCESO: SUCESIÓN
SOLICITANTES: AMPARO DOMÍNGUEZ CASTRO
CAUSANTE: ANA MARÍA CASTRO DE DOMÍNGUEZ Y JOSÉ FRANCISCO DOMÍNGUEZ
RADICACIÓN: 76001400300520120022700
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS- SUCESIÓN
SENTENCIA

2. Realizado el trámite de rigor, aprobados los inventarios y avalúos, a los cuales se les impartió su aprobación, se decretó la partición y se nombró la respectiva partidora.

3. Rendido el trabajo de partición, y después de ordenarse rehacer el mismo en ciertas oportunidades, se dio el trámite dispuesto en el artículo 509 del Estatuto Procesal.

III. CONSIDERACIONES

La sucesión según nuestro Código Civil, es un modo de adquirir el dominio por causa de muerte, tal como se encuentra reseñado en los artículos 1008 al 1083, en donde se enuncia que la sucesión es una forma de transferir el dominio de los bienes de una persona a otra y que está se apertura al momento de su muerte en el lugar de su último domicilio. En este orden de ideas las normas procesales establecen las reglas básicas a seguir en este tipo de eventos, y así lo ha regulado el legislador en la sección Tercera Título I Capítulo IV artículos 487 y s.s. del Código General del Proceso.

El numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso establece: “Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición”.

Ergo, frente a la adjudicación, ha de decirse que ésta consiste en los actos de entrega y titulación de los bienes individuales (partes o hijuelas) que recibe cada heredero, asignatario o legatario, a quienes se les atribuye la propiedad o los derechos personales de forma individual, ello de conformidad con lo reglado en el artículo 1394 del Código Civil. En tal sentido, la adjudicación es hecha en este caso por autoridad judicial. Vale decir que con la adjudicación termina la sucesión, se extingue el albaceazgo y los adjudicatarios dejan de ser herederos o legatarios, y la porción de bienes adjudicados a cada uno de ellos se fusiona en su propio patrimonio.

Lo anterior, en virtud de la forma de suceder directamente en el primer orden hereditario y las respectivas representaciones.

Por lo expuesto, este operador judicial encuentra ajustado a derecho dicho trabajo de partición¹, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por la partidora.

Como no se vislumbra la presencia de vicio de nulidad que deba sanearse o declararse, el Juzgado se pronunciará a continuación emitiendo decisión aprobatoria de la partición con las demás disposiciones de rigor.

IV. DECISIÓN:

¹ Véase PDF 51MemoTrabajoParticion201200227, contenido de 14 folios.

PROCESO: SUCESIÓN
SOLICITANTES: AMPARO DOMÍNGUEZ CASTRO
CAUSANTE: ANA MARÍA CASTRO DE DOMÍNGUEZ Y JOSÉ FRANCISCO DOMÍNGUEZ
RADICACIÓN: 76001400300520120022700
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS- SUCESIÓN
SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, administración justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

V. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por los causantes señores **ANA MARÍA CASTRO DE DOMINGIEZ Y JOSÉ FRANCISCO DOMÍNGUEZ**, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía No. 29.077.978 y No. 6050673, respectivamente teniendo como herederos a los señores: Consuelo Castro, identificada con cédula No. 31.854.474, Lida Adriana Lenis Domínguez, identificada con cédula No. 51.938.661, Álvaro Alexis Lenis Domínguez, identificado con cédula No. 79.127.570, Germán Lenis Domínguez, identificado con cédula No. 79.125.085, José John Lenis Domínguez identificado con cédula No. 79.123.887, Carlos Alberto Lenis Domínguez, identificado con cédula No. 79.117.315, Magnolia Castro, identificada con cédula No. 31.251.518, Gloria Castro de Carvajal, identificada con cédula No. 38.972.057, Raúl Castro, identificado con cédula No. 16.704 181, Fidel Castro, identificada con cédula No. 16.681.320, Judith Cajiao Castro, identificada con cédula No. 31.912.190, Harry Ernesto Olivera Castro, identificado con cédula No.1.143.990.335, Yuli Patricia Arteaga Castro, identificada con cédula No. 66.972.031, Milton Julián Castro, identificado con cédula No. 94.513.763 y Alexandra Castro Hoyos, identificada con cédula No. 31.979.709.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la partición y de este auto en el certificado de tradición del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-412082, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el proceso en una de las notarías de la ciudad de Santiago de Cali.

CUARTO: ENTREGAR el expediente de forma digital al apoderado judicial o al interesado, para que proceda a su protocolización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ
02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO DE HOY
19/MARZO/2024 SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
La secretaria

PROCESO: SUCESIÓN
SOLIICITANTES: AMPARO DOMÍNGUEZ CASTRO
CAUSANTE: ANA MARÍA CASTRO DE DOMÍNGUEZ Y JOSÉ FRANCISCO DOMÍNGUEZ
RADICACIÓN: 76001400300520120022700
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS- SUCESIÓN
SENTENCIA

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 004eb1e67637dac118715c864113ae7e030a320cf7d91a39106de515530f00e6
Documento generado en 18/03/2024 09:46:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BBVA
DEMANDADO: JOSE FEDERMAN VANEGAS SANCHEZ
RADICACIÓN: 76001400300520230105300
UBIC. 05.- PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **JOSÉ FEDERMAN VANEGAS SÁNCHEZ**, y en favor de **BANCO BBVA**, dentro del presente proceso ejecutivo

AGENCIAS EN DERECHO	\$7.069.000.00
TOTAL	\$7.069.000.00

Santiago de Cali, marzo 18 de 2024.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BBVA
DEMANDADO: JOSE FEDERMAN VANEGAS SANCHEZ
RADICACIÓN: 76001400300520230105300
UBIC. 05.- PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, marzo 18 de 2024.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.701

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, de depósito de valores o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado JOSE FEDERMAN VANEGAS SANCHEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.646.885 e en las Sigüientes entidades financieras:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, DAVIVIENDA BOGOTA, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, POPULAR, ITAU, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, FALABELLA, PICHINCHA, BACO W, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, SCOTIABANK COLPATRIA.

Limítese la medida cautelar en la suma de \$132.480.000..

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante Auto interlocutorio No. 613 de marzo 11 de 2024, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvasse depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título posea el demandado **JOSE FEDERMAN VANEGAS SANCHEZ CC. 16.646.885**.

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BBVA
DEMANDADO: JOSE FEDERMAN VANEGAS SANCHEZ
RADICACIÓN: 76001400300520230105300
UBIC. 05.- PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada mediante auto 25 de enero 16 de 2024. Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022: **“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO DE HOY 019 DE MARZO DE 2024 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0fa3483367c11946ef22a33380876ff9b9224a2e00c9edb26bd1e15d4f8e2a50
Documento generado en 18/03/2024 09:11:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: APREHENSIÓN
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: ALEX ANTONIO MOLINA PASQUEL
RADICACION: 760014003005202400017600
AUTO TERMINACIÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez se allega escrito contentivo de terminación del presente trámite. Sírvese proveer. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 712

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se advierte que la apoderada judicial de la sociedad RCI Colombia Compañía de Financiamiento SA, solicita decretar la terminación del proceso en virtud de que el vehículo de placas LEW-215 les fue entregado por parte del señor Molina Pasquel y el levantamiento de las medidas cautelares de aprehensión. Por ello, el Despacho procederá favorablemente como quiera que se ha superado extrajudicialmente el objeto del presente asunto.

Ergo, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas LEW-215, instaurado por por la sociedad RCI Colombia Compañía de Financiamiento SA contra el señor Alex Antonio Molina Pasquel.

SEGUNDO: NO HABRÁ condena en costas a cargo de las partes.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO DE HOY **19/MARZO/2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e202dc3f405904167b4c8e8653644ae09b74c6e47d3f718bd1532a34d44ed97a**

Documento generado en 18/03/2024 09:46:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA SA
DEMANDADO: MARTHA CECILIA HERRERA
UBICACIÓN EGRESOS 2023 PENDIENTES ENVIAR A EJECUCION EJECUTIVOS
76001400300520230105700
UBIC – GRESOS 2023 EJECUTIVOS
AUTO CORRIGE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, marzo 18 de 2024. A Despacho del señor Juez el presente a fin de corregir las agencias en derecho. Sírvasse proveer. La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2941
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a corregir las agencias en derecho. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo expuesto, el auto **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR las agencias en derecho de fecha febrero 05 de 2024, el cual quedara de la siguiente manera:

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada MARTHA CECILIA HERRERA COLORADO, identificada con la CC. No. No. 31837076, y en favor de BANCO FINANDINA SA, Nit No. 860051894-6, dentro del presente proceso ejecutivo

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.900.000,00
TOTAL	\$3.900.000,00

Los demás puntos del auto quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO DE HOY **018 de MARZO de 2024**, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA SA
DEMANDADO: MARTHA CECILIA HERRERA
UBICACIÓN EGRESOS 2023 PENDIENTES ENVIAR A EJECUCION EJECUTIVOS
76001400300520230105700
UBIC – GRESOS 2023 EJECUTIVOS
AUTO CORRIGE

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00727e099d2c2527fa07443bf8cfb4a2581d81e9e432821cf6f8d5a1b3bd8f4**
Documento generado en 18/03/2024 09:11:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>